



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **0048** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **27 MAR 2017**

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 20823 de fecha 07 de febrero de 2017, en Cincuenta y Dos (052) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor **Juan Ignacio FLORES GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 03436-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de diciembre de 2016, y Opinión Legal N°. 018-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad, que el órgano jerárquico Superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Formalidad última observada por el sector.

Que, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, remite el Exp. N° 36412-2016 referente al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por: **Juan**



Ignacio FLORES GARCÍA, en la que resuelve, declarando improcedente la solicitud de la ampliación y/o regularización del pago de la Bonificación Especial mensual por preparación de Clases y evaluación desde abril de 1995, hasta la actualidad, al no estar conforme con dicha decisión administrativa interpone el presente recurso impugnatorio.

Que, fluye de los actuados que mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02684-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de setiembre de 2016, se le reconoce el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, como devengado (Vía Crédito Interno), la suma económica de S/. 2,906.97 nuevo soles, con vigencia desde el mes de mayo de 1990 a setiembre de 1995, consecuentemente la petición del administrado ha sido atendido, como devengado la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual sobre la base de la remuneración total, en su condición de cesante docente de aula, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por la ley N° 25212.-

Que, pero equivocadamente el docente cesante peticona tal acción de la ampliación y/o regularización del pago de la Bonificación Especial mensual por preparación de Clases y evaluación desde abril de 1995, hasta la actualidad, a sabiendas que no le corresponde, *teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad.* Siendo ello así, la Bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, **por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad.** En tal sentido en el caso del administrado ha cesado el 01 de octubre de 1995, mediante Resolución Directoral Regional N° 1294 de fecha 06 de noviembre de 1995, con el cargo de docente del C.E. "Luis Carranza Nivel Secundario". Por tanto, sólo le corresponde, desde el 21 de mayo del año de 1990 (Mod. Art. 48° - Ley Profesorado) hasta, **antes de un día de su cese.** No correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha de cese. (Cas. N° 06359-2012) *No es amparable la petición formulada por el recurrente, es mas a el recurrente ya se le ha reconocido dicho beneficio mediante N° 02684-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de setiembre de 2016.*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Juan Ignacio FLORES GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03436-2016-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de diciembre de 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación Ayacucho. En consecuencia declárese **firme y subsistente** la precipitada resolución en todos sus extremos, solo en lo que respecta al recurrente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
JSM
Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL

